

Fecha de recepción: 30/03/2021	Fecha de aceptación: 10/04/2021
Palabras clave: <i>Foedus, fides, ius fetiale, sponsio, amicitia, deditio.</i>	Keywords: <i>Foedus, fides, ius fetiale, sponsio, amicitia, deditio.</i>



FOEDUS: SOBRE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE ROMA CON OTROS PUEBLOS

FOEDUS: ABOUT THE LEGAL RELATIONS OF ROME WITH OTHER PEOPLES

María-Eva Fernández Baquero

Catedrática de Derecho Romano

Universidad de Granada

mefernan@ugr.es

ORCID: 0000-0002-9688-014X

(FERNÁNDEZ BAQUERO, María Eva. *Foedus: sobre las relaciones jurídicas de Roma con otros pueblos*. RIDROM [on line]. 26-2021. ISSN 1989-1970. p. 334-383. <http://www.ridrom.uclm.es>)

Resumen:

No sólo la fuerza de las armas pudo hacer que Roma alcanzara y se consolidara como la primera potencia de la Antigüedad. El *foedus* fue uno de los instrumentos jurídicos básicos para evitar conflictos bélicos o bien concluirlos. De esta manera, Roma supo armonizar su Derecho con el de otros pueblos, surgiendo nuevas formas de pensar comunes entre gentes de culturas diferentes e instaurando los cimientos de los que hoy denominamos relaciones internacionales.

Abstract:

Not only the force of arms could make that Rome reached and was established as the first power of antiquity. *Foedus* was one of the basic legal instruments to prevent conflicts or to conclude them. In this way, Rome was able to harmonize the right of other peoples, emerging new forms of thinking common among people of different cultures and by putting in place the foundations of which today we call international relations.

SUMMARY: Introduction. I. Meanig of *foedus*. II. Period regio and the problem of the sources. III. *Ius fetiale* and the legal regulation of *foedus*. IV. Subjects involved in of *foedus*, form of celebration and effects. V.- Tipos of *foedus*

INTRODUCCIÓN¹

Dentro de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, la Unión Europea ha contribuido y contribuye en el fomento de los valores comunes que conforma su patrimonio espiritual y moral, esto es, en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, enmarcados en los principios de la democracia y el Estado de Derecho, tal y como se puede ver en el *Preámbulo* de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión*. Sin embargo, el sentimiento común de una Europa unida, no ha sido ni un camino fácil, ni se ha conseguido de forma estable en el tiempo. En la actualidad, nuevos movimientos se levantan en contra de esta unión, haciéndola frágil y con posibilidad de ruptura si no se abren nuevos horizontes que motiven su permanencia.

Por consiguiente, nos situamos en un momento histórico necesitado de nuevas reflexiones que tengan por fin mantener viva la idea de permanencia de la Unión Europea. Una Europa que además de disfrutar de una común identidad cultural, rica en valores éticos y

¹ El presente trabajo ha contado con el soporte del proyecto “Producción y adquisición de cerámicas finas en la Hispania altoimperial: *sigilla hispaniae*” (PID2019-105294GB-I00) / AEI / 10.13039/501100011033

sociales, sea también una entidad económica y política que posibilite la prosperidad y bienestar de todos los ciudadanos que la integran. Para ello, contamos con la civilización del pueblo romano como antecedente y raíz común de los pueblos que hoy conforman Europa y que ya reconocían como parte de los territorios romanos los historiadores clásicos cuando nos muestran sus relatos sobre la defensa de sus fronteras, tanto con su enemigo el rey Filipo, como con su amigo el rey Antíoco, según recuerda Tito Livio, *Ab urbe condita*, 34,58:

Ad ea Quinctius: 'quoniam uobis distincte agere libet et genera iungendarum amicitiarum enumerare, ego quoque duas condiciones ponam, extra quas nullam esse regi nuntietis amicitiae cum populo Romano iungendae: unam, si nos nihil quod ad urbes Asiae attinet curare uelit, ut et ipse omni Europa abstineat; alteram, si se ille Asiae finibus non contineat et in Europam transcendat, ut et Romanis ius sit Asiae ciuitatum amicitias et tueri quas habeant et nouas complecti.'

(“La respuesta de Quinto fue la siguiente: “Ya que te place efectuar tales distinciones y enumerar las diversas maneras en las que se pueden establecer relaciones de amistad, también yo expondré las dos condiciones a partir de las cuales, y se lo puedes comunicar a tu rey, no se puede establecer amistad con Roma: Una de ellas es esta: si no desea que nos ocupemos de las ciudades de Asia, debe mantener sus propias manos alejadas de cualquier zona de Europa. La otra es la siguiente: si, en vez de limitarse a estar tras las fronteras de Asia, cruza a Europa, los romanos

estarán perfectamente justificados a proteger los tratados de amistad que ya tienen y a establecer otros nuevos con Asia''')².

Por consiguiente, quiero traer a colación lo narrado por historiadores de la Roma clásica que, si bien son fuentes literarias ricas en noticias de la época preclásica y clásica, también informan sobre las formas más arcaicas de relacionarse el antiguo pueblo romano con los de su entorno. El motivo de centrarme en el periodo más legendario obedece al propósito de subrayar el interés que encontramos en las fuentes por destacar que ha sido una constante histórica (y no solo de la época preclásica y clásica) la política de pactos y alianzas entre pueblos. Apreciando que, a pesar de la diferencia en el tiempo, de una manera u otra los pueblos o comunidades siempre han creído que la prosperidad económica, social, política y militar solo podía alcanzarse por medio de la unión y pactos de amistad entre ellos. Y, conseguida en algunos momentos históricos, la nueva dificultad con la que se enfrentaba Roma era la búsqueda del equilibrio en dicha unión y que todos pudiesen alcanzar las pretensiones de bienestar. Equilibrio que solo se lograría si entre todos se respetasen los principios de fidelidad y amistad en sus mutuas relaciones. Relaciones que se consiguieron a través de uno de los instrumentos jurídicos más eficaces en el ámbito internacional y que hoy conocemos con el nombre de Tratados, pero que en la antigua Roma se le denominaban *foedus*. Su significado, origen, tipología y consecuencias serán objeto de este trabajo.

² Traducción de DUARTE SÁNCHEZ, D., *Tito Livio. Historia de Roma, libros XXXI a XLV*, página web <http://mcadams.posc.mu.edu/txt/ah/livy/index.html>

No se trata de hacer paralelismos de hoy con el pasado, ni de transpolar lo ocurrido con lo que pueda suceder en la actualidad. Se trata de no olvidar nuestra Historia, reconocer los éxitos y fracasos que se sucedieron en ese camino que la civilización romana emprendió y la situó en lo más alto del poder y prosperidad, pero que no supo mantener el equilibrio necesario y terminó debilitándose con el tiempo. Sin embargo, en este trabajo no será objeto de estudio la época en que Roma disfrutó de su máximo esplendor ya que, como anteriormente mencioné, vamos a situarnos en las noticias de las fuentes literarias que relatan la etapa más arcaica de Roma, por ser la etapa que menos interés ha despertado dado su carácter legendario, pero no menos necesitado de interpretación, desde nuestro punto de vista. Destacando la necesidad que puede sentir cualquier pueblo de regular pacíficamente sus relaciones por razones de supervivencia y prosperidad. Solo en los momentos en que las fuentes nos muestran afán de poder, violencia, no respetando la fidelidad y amistad en los compromisos adquiridos, la situación de paz, estabilidad y prosperidad se desvanece.

I. SIGNIFICADO DEL TÉRMINO *FOEDUS*

Desde el punto de vista etimológico, según Ernout y Meillet el término *foedus* deriva del término *fido*, compuesto de *confido*, *-fiscus sum* que significaría “tener confianza”. También puede encontrar relación con *fidus*, esto es, “fiel”, “digno de fe”. Así, Varrón, en *Lingua latina*, V, 86, relaciona el término “tratado” con *foedus* y que, según Ennio, *fidus: foedus quod fidus Ennius scribit dictum*, Por otro lado,

situándonos en los tiempos más arcaicos de Roma, dada la fusión del *ius* y el *fas*, conectaríamos su significado con *Dius fidius*, es decir, la divinidad de la buena fe³.

Compartimos con Albanese que el término *foedus*, y según la etimología mostrada, sería aquel acto propio perteneciente a la esfera de las relaciones entre pueblos y probablemente conectado muy estrechamente con la *fides*⁴. En este sentido, Cicerón, *De off.*, 1,7,36 establece que el fundamento de la justicia es la fidelidad, entendida como la sinceridad de las promesas, de los convenios y su pura observancia. Por ello, se inclina a creer con los estoicos que *fides* pueda derivar de *fit*, esto es, “se hace lo que se ha dicho”:

Fundamentum autem est iustitiae fides, id est dictorum conventorumque constantia et veritas. Ex quo, quamquam hoc videbitur fortasse cuiuspiam durius, tamen audeamus imitari Stoicos, qui studiose exquirunt, unde verba sint ducta, credamusque, quia fiat, quod dictum est appellatam fidem.

Ahora bien, como señaló Camacho Evangelista, “la buena fe no puede entenderse en relaciones de una sola dirección individual (un solo sujeto), sino que supone, por el contrario, una coexistencia y una cooperación”⁵. Por ello, en época arcaica, para reforzar el

³ ERNOUT, A. y MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, Paris, 1959, pp. 233, 243 y 244.

⁴ ALBANESE, B., “Foedus e iurarum; pax per sponsionem”, en *Annali del Seminario Giuridico dell’Università di Palermo (AUPA)*, vol. 46, 2000, pp. 54-55. Vid., NÖRR, D., *La fides en el Derecho Internacional romano*, trad. Domingo, R., Madrid, 1996, pp. 14 ss.

⁵ CAMACHO EVANGELISTA, F., *La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones*, Granada, 1962, p. 19. Vid., entre otros, PIGANIOL, A., “Venire in fidem”, en *RIDA*, 5, 1950, pp. 339 ss.; BELLINI, V., “Deditio in fidem”, en *RHDFr*, 42, 1964,

compromiso de las partes que celebraban un *foedus* y cuya eficacia iba a depender en gran medida de la predisposición a cumplir con el compromiso acordado, se invocaba la protección de los dioses, garantizando con una divinidad, probablemente *Fides*, el respeto al contenido del acuerdo. El hecho de que fuese el culto a *Fides* se debe a que era una de las divinidades más antiguas de Roma y, según los relatos de las fuentes literarias, había sido llevada al Palatino por una hija de Eneas a su llegada a Italia, siendo también una divinidad común en otros pueblos itálicos⁶.

Por su parte, Magdelain destacó la relación de *fides* con la palabra o término *religio* derivado de *religare*, esto es, “ligar”, “unir lo mágico y lo religioso”, sacralizado con el juramento⁷. En este sentido, Cicerón, *De off.*, 3,31,111 resalta la importancia del juramento para obligar a la fidelidad y, entre los supuestos que menciona, habla de la fidelidad generada por el juramento obligando a respetar los *foedus* incluso al enemigo y, por tanto, relacionando el término *foedus* con el de *fides*:

Nullum enim vinculum ad astringendam fidem iure iurando maiores artius esse voluerunt. Id indicant leges in duodecim tabulis, indicant sacratae, indicant foedera, quibus etiam cum

pp. 448 ss.; LEMOSSE, M., “L’aspect primitif de la *fides*”, en *Études romanistiques. Annales de la Faculté du Droit et de Science Politique*, 26,1990, pp. 61 ss.; FIORI, R., “Fides e bona fides. Gerarchia sociale e categorie giuridiche”, en *Modelli teorici e metodologici nella storia del diritto romano*, (a cura di Roberto Fiori), Jovene Ed., 2008, pp. 237 ss.; CORBINO, A., “Fides bona contraria est fraudi et dolo”, en *RIDA*, 60, 2013, pp. 109 ss.; SALAZAR REVUELTA, M., “Formación en el Derecho Romano y en la Tradición romanística del principio de buena fe y su proyección en el Derecho comunitario europeo”, en *RIDROM*, 14, 2015, pp.111 ss.

⁶ Virgilio, *Aen.*, 1,292; Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1,21; Dionisio Halicarnaso, *Ant. rom.*, 1,40.

⁷ MAGDELAIN, A, *Essai sur les origines de la sponsio*, Paris, 1943, p. 131.

hoste devincitur fides, indicant notiones animadversionesque censorum, qui nulla de re diligentius quam de iure iurando iudicabant.

Por ello, la ruptura o violación del juramento manifestado como consecuencia de un *foedus* traería de inmediato la ruptura de la *pax deorum* y la exigencia de un acto expiatorio tendente a restaurarla, propio de la fusión del *ius* y el *fas* de dicha etapa primera del Derecho romano.

Así las cosas, no es extraño leer en los textos de las fuentes literarias el empleo del término *foedus* para expresar las relaciones que mantuvo la *civitas* romana con los pueblos de su entorno, relaciones que con el tiempo se conectan con el significado más actual de “Tratado” o institución jurídica empleada por Roma para conseguir formalizar su expansión territorial. Como señala Torrent, desde época monárquica, el poder de concluir tratados correspondía al *rex*, y en su conclusión intervenían los *fetiales* que mediante un juramento solemne por Júpiter se comprometían a cumplir lo acordado y durante la República se acudió frecuentemente al sistema de los *foedera* para ampliar la esfera de poder de Roma⁸.

En las fuentes jurídicas también encontramos la interpretación de los términos *foedus* y *foedera*. Así, Pomponio, *lib. XXXVII ad Quintum Mucium*, D. 49,15,5,2, utiliza la expresión *foedus amicitiae causa* para indicar un grado máximo de vínculo que se puede mantener con otro pueblo ya que, en el supuesto de existir, por la paz generada no

⁸ TORRENT, A., v. *foedus, foedera*, en *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid, 2005, p.371

tendría que darse el *postliminium*, mientras que sí sería necesario que se diese si no existiera dicho *foedus* aunque se mantuviera una situación de paz:

In pace quoque postliminium datum est: nam si cum gente aliqua neque amicitiam neque hospitium neque foedus amicitiae causa factum habemus, hi hostes quidem non sunt, quod autem ex nostro ad eos pervenit, illorum fit, et liber homo noster ab eis captus servus fit et eorum: idemque est, si ab illis ad nos aliquid perveniat. Hoc quoque igitur casu postliminium datum est.

Por su parte, Próculo, *lib. VIII Epistolarum*, D. 49, 15, 7pr-1 emplea distintas expresiones *foederati et liberi* para precisar diversas acepciones de extranjeros. Distinguiendo a los *liberi* que son plenamente libres sin sujeción a la potestad de ningún pueblo, mientras que los *foederatus* que, siendo también libres, o bien gozan del mismo *status* que los *liberi*, o bien han pactado amistosamente reconocer la autoridad de otro pueblo (*poluli maiestatem*):

Non dubito, quin foederati et liberi nobis externi sint, nec inter nos atque eos postliminium esse: etenim quid inter nos atque eos postliminio opus est, cum et illi apud nos et libertatem suam et dominium rerum suarum aequae atque apud se retineant et eadem nobis apud eos contingant?

1. Liber autem populus est is, qui nullius alterius populi potestati est subiectus: sive is foederatus est item, sive aequo foedere in amicitiam venit sive foedere comprehensum est, ut is populus alterius populi maiestatem comiter conservaret. Hoc enim

adicitur, ut intellegatur alterum populum superiorem esse, non ut intellegatur alterum non esse liberum: et quemadmodum clientes nostros intellegimus liberos esse, etiamsi neque auctoritate neque dignitate neque viri boni nobis praesunt, sic eos, qui maiestatem nostram comiter conservare debent, liberos esse intellegendum est.

Está claro que tal diversidad de matices en el significado de los términos *foedus, foedera, foederatus* se dio en un momento histórico más avanzado del Derecho Romano cuando se desarrolló al mismo tiempo los distintos tipos de *status civitatis* reconocidos a los extranjeros en sus relaciones jurídicas con los ciudadanos romanos, en conformidad con lo exigido por el *ius gentium* para la resolución de los conflictos dentro del territorio romano. Así, junto a los términos antes expresados, el lenguaje se enriquece con otros, como: *pactum, amicitia, sponsio, fides, hospitium, deditio, indutiae*, empleados frecuentemente por los historiadores clásicos, tal y como tendremos ocasión de analizar.

II. PERIODO REGIO Y EL PROBLEMA DE LAS FUENTES

Desde el punto de vista metodológico, tenemos muy presente que el estudio de este periodo histórico encierra importantes problemas referidos a las fuentes que nos informan del mismo. Concretamente, son las fuentes literarias las que relatan los episodios arcaicos romanos cuyos autores, como Cicerón, Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso, Plutarco escribieron durante el Principado y algunos pudieron estar influenciados por la política surgida desde Augusto

en orden a dignificar y engrandecer los orígenes de Roma⁹. Sin embargo, no debemos despreciar sus informaciones en la medida que nos muestran la concepción que en época clásica ellos daban al periodo arcaico. Por ello, nuestro cometido es apoyarnos de los datos que las investigaciones en historia antigua y arqueología pueden contribuir para la reconstrucción de este momento histórico¹⁰.

En este sentido, los datos arqueológicos nos muestran que a mediados del siglo VIII a.C. se dio un asentamiento en las colonias del Lacio de comunidades distintas, cuya forma de asentamiento era el *vicus*, agrupación de casas o chozas que tenían como territorio el *pagus*¹¹. Por otro lado, la tradición latina nos da noticias de la existencia de una estructura monárquica en la Roma primitiva, situándose un *rex* como jefe político-religioso de la misma, con poderes absolutos pero ayudado por unos auxiliares y que se desarrolló en dos fases: Una primera latino-sabina, representada por Rómulo, Numa Pompilio, Tulo Hostilio y Anco Marcio y, una

⁹ Vid., entre otros, ARICÒ ANSELMO, G., "Numa Pompilio e la propaganda augustea", en *AUPA (Annali del Seminario Giuridico dell'Università degli Studi di Palermo)*, LVII, 2014, pp. 27 ss.; GAROFALO, L., "Livio e il diritto arcaico". En *Iura*, 65, 2017, pp. 171 ss.

¹⁰ Vid., COSTA, E., *Cicerone, Giurisconsulto*, Roma, 1964, pp.411 ss.; CATALANO, P., *Linee del sistema sovranazionale romano*, vol. I, Torino, 1965, pp. 205 ss.; CAPOGROSSI COLOGNESI, L., "L'età monarchica", en AAVV., *Lineamenti di storia del diritto romano*" (dir. Talamanca, M.), Milano, 1979, pp. 12 ss.; ID., "Sulla tradizione di Roma arcaica, fra continuità e discontinuità", en *INDEX*, 41, 2013, pp. 11 ss.; MARTÍNEZ-PINNA, J., *Roma y los latinos: ¿agresividad o imperialismo?*, Madrid, 2017, pp. 100 ss.; GAGLIARDI, L., "La nazione latina al tempo della Roma dei re", en *Cittadinanza e nazione in prospettiva storica*, GAGLIARDI, L. y KREMER, D. (a cura di), Milano, 2020, pp. 21 ss.; GAGLIARDI, L., "Le confederazioni dei populi latini fino al *foedus Cassianum*", en *Iuris Antiqui Historia. An International Journal on Ancient Law*, 12, 2020, pp. 59 ss.

¹¹ Vid., DEVOTO, G., *Storia della lingua di Roma*, Bologna, 1940, pp. 8 ss.; DE FRANCISCI, P., *Primordia civitatis*, Roma, 1959, pp. 134 ss.; TORRENT, A., *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*, Oviedo, 1982, pp. 55 ss.

segunda fase etrusca representada por los últimos reyes de este periodo del *Regnum*, esto es, por Tarquinio Prisco, Servio Tulio y Tarquinio el Soberbio¹². Por otro lado, es ampliamente aceptado por la doctrina que en este periodo histórico se da una plena fusión del mundo jurídico y religioso, tomando sentido la expresión *ius fasque* dando lugar al desenvolvimiento de un *ius sacrum* cuyo primordial cometido era velar que los comportamientos sociales no despertasen la ira de los dioses, esto es, mantener constantemente la *pax deorum* y cualquier comportamiento tendente a romperla debería ser subsanado con un acto expiatorio. Situación política, jurídica y religiosa que también se aprecia en otros pueblos del Mediterráneo¹³. A todo ello hay que unir que contamos con fuentes epigráficas¹⁴ en las que aparece la expresión "*ius fetiale*", así como el término "*rex*"

¹² Una de las pruebas que se aportan para dar credibilidad a la existencia de una monarquía es la fórmula del calendario romano conocida epigráficamente en los *Fasti Q.R.C.F.* (*quando rex comitiavit fas*), recordadas en las distintas alusiones realizadas por Tácito, *Ann.*, 1,1; Cicerón, *De rep.*, 2,12,24; Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1,1; Dion. Halic., *Ant. Rom.*, 1,1. Dicha fuente epigráfica se relaciona con los días 24 de marzo y 24 de mayo cuando eran convocados los *comitia curiata*. Por otro lado, abundante terminología de época republicana nos recuerda que debió existir un periodo monárquico anterior al republicano dada la supervivencia de términos que nos recuerdan o hacen referencia a expresiones propias de un *regnum*, tales como *rex sacrorum*, *regia*, *regifugium*, *interregnum*, entre otras. Vid. TORRENT, A., *op. cit.*, pp. 65 ss.; MARTINEZ-PINNA, J., "La reforma de Numa y la formación de Roma", en *Gerión*, 3, 1985, pp. 97 ss.; ID., "Roma de Anco Marcio", en *Gerión*, 6, 1988, pp. 56 ss.

¹³ Vid., COLI, U., "*Regnum*", en *SDHI*, 17, 1951, pp.1ss.; VOICI, P., "Diritto sacro romano in età arcaica", en *SDHI*, 19, 1953, pp. 38 ss.

¹⁴ CIL VI. 1302 (= I.I. XIII. 3. 66; *ILLPR* 447): *feter rerius / rex aequeicolis / is preimus / ius fetiale parauit / inde p(opulus) r(omanus) / disciplinam exceptit*. Vid. MARTINEZ-PINNA, J., "Diodoro Siculo y los reyes de Roma", en *Gerión*, 29, núm.,1,2011, p. 114; TURELLI, G., "Audi Iuppiter": Il collegio dei feziali nell'esperienza giuridica romana, Univer. Brescia - Dip. Science Giuridice, 2011.

que motivan y justifican suficientemente centrar la investigación en este primer periodo arcaico de la Historia de Roma.

La literatura jurídica en esta materia es abundante. Es necesario partir de Mommsen defendiendo que las relaciones de los pueblos primitivos eran de continua hostilidad, dado que la guerra fue la situación natural entre las distintas etnias. Así, el *foedus* estaba regulado por el *ius fetiale* y no era una forma general de tratado sino que junto con la *amicitia*, *societas*, *indutiae* eran distintas manifestaciones que se identificaban con el *hospitium publicum*¹⁵. Mientras que Heus interpreta que el *hospitium publicum* es un testimonio solo a partir del siglo III a.C. y muy posterior a los antiguos *foedera*¹⁶.

Otros autores, como Baviera¹⁷, defendieron la existencia de un Derecho Internacional en la Antigüedad, o al menos destacar la importancia de los prisioneros de guerra como la principal fuente de dichas relaciones internacionales, como es el caso de Täubler destacando que la forma más antigua de tratado pudo ser la *deditio* como forma de sometimiento pactado del vencido al vencedor, mientras que en un segundo momento se desarrolló la *indutiae*, esto es, como un armisticio o tregua a largo tiempo, durante la cual se

¹⁵ MOMMSEN, Th., *Das römische Gastrecht und die römische Clientel*, *Römische Forschungen*, I, 1864, pp.32 ss.; ID., *Abriss des römischen Staatsrecht*, trad. It., BONFANTE, P., *Disegno del diritto pubblico romano*, Milano, 1904, pp. 72 ss.; MOMMSEN, Th. y MARQUARDT, J., *Manuel des Antiquités romaines*, Paris, 1889, pp. 59 ss.

¹⁶ HEUS, A., "Die völkerrechtliche Grundlage der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit", en *Klio*, 31, 1933, pp. 14 ss.; ID, "Abdchludd und Beurkundung des griechischen und römischen Staatsvertrages", en *Klio*, 32, 1934, pp. 218 ss.

¹⁷ BAVIERA, G., "Il diritto internazionale dei Romani", en *A.G.*, 60-61, 1898, pp. 243, 267 y 463 ss.

procedería a un intercambio de rehenes¹⁸. Mientras que De Martino¹⁹ dio especial atención a las relaciones económicas e intereses comerciales del pueblo romano con otras gentes de la península itálica, pero no acepta hablar de Derecho Internacional en un contexto histórico en el que Roma comenzaba a formarse como comunidad ciudadana y entre grupos sociales divididos en clases en los que predominaba la indiferencia más que la situación de paz o de guerra.

Sin embargo, hay que destacar el sector doctrinal que trata especialmente el tema del *foedus*, autores como Frezza²⁰, Paradisi²¹, Magdelain²², Bellini²³, entre otros, muestran la importancia del mismo ya que en un principio se desarrolló dentro del *Nomen* étnico y posteriormente mediante una relación jurídica fundamentada en la *amicitia*²⁴. Ahora bien, la mayoría de los autores, como es el caso de Catalano²⁵, insisten en el cuidado debe tenerse a la hora de utilizar expresiones de derecho actual que en modo alguno encuentran su correspondencia con el derecho antiguo, dado que la estructura social, política y jurídica era desde todo punto de vista diferente.

¹⁸ TÄUBLER, E., *Imperium Romanum*, Leipzig, 1913, pp. 3 ss.

¹⁹ DE MARTINO, F., *Storia de la Costituzione romana*, vol. II, Napoli, 1960, pp. 11 ss.

²⁰ FREZZA, P., "Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell'antico diritto romano", en *SDHI*, 4 y 5, 1938 y 1939, pp. 363 ss., 161 ss.; ID., *Corso di Storia del Diritto Romano*, Roma, 1968, pp. 202 ss.

²¹ PARADISI, B., "L'amitié internationale. Les phases critiques de son ancienne histoire", en *Recueil des Cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 1951, pp. 347 ss.; ID., "Due aspetti fondamentali nella formazione del diritto internazionale antico", en *Ann. Stor., dir.*, 1957, pp. 169 ss.

²² MAGDELAIN, A., *Essai, op. cit.*, pp. 6 ss.

²³ BELLINI, V., "Foedus et sponsio dans l'évolution du droit international romain", en *RHD*, 40, 1962, pp. 509 ss.

²⁴ CURSI, M.FL., "Amicitia e societas nei rapporti tra Roma e gli altri popoli del Mediterraneo", en *INDEX*, 41, 2013, pp. 195 ss.

²⁵ CATALANO, P., *Linee del sistema sovranazionale romano, op. cit.*, pp. 3 ss.

Opinión que también hacemos nuestra y, por ello, cuando hablamos de relaciones de Roma con otros pueblos las mencionamos simplemente como relaciones y no como relaciones internacionales. Cosa distinta es que las relaciones exteriores de la *civitas romana* con otros estados-ciudad sirviesen de base para comenzar a hablar de la naturaleza jurídica del *ius gentium* y, tomándolo como precedente histórico-jurídico, impulsase siglos más tarde la creación del Derecho Internacional.

Hasta llegar a ese momento, el *foedus* fue un instrumento jurídico muy eficaz para otorgar seguridad jurídica a las relaciones exteriores de Roma con los pueblos de su entorno. *Foedus* que han sido estudiados por la doctrina romanística especialmente a partir del periodo republicano. Sin embargo, las fuentes literarias mencionan su creación en época monárquica; pero, al ser noticias poco seguras, la doctrina no dedica excesivos esfuerzos a interpretar sus contenidos y se centra en la interpretación de las informaciones referentes a épocas posteriores. Esta es la razón que nos centremos en analizar las referencias a la época monárquica, intentando mostrar nuestra interpretación a las fuentes que la relatan y comprender la importancia del *foedus* como medio de formalizar los acuerdos entre grupos sociales diferentes en la Roma arcaica. En este sentido, hay que destacar los estudios realizados por Albanese²⁶ y los últimos realizados por Gagliardi sobre los distintos *foedus* bilaterales y plurilaterales durante la época monárquica. Considerando, éste

²⁶ ALBANESE, B., "Verba concepta e consapevolezza interiore in due antichi riti romani", en *AUPA*, 42, 1992, pp. 31 ss.; ID., "Res repetere" e "bellum indicere" nel rito feziale (Liv, 1,32,3-14)", en *AUPA*, 46, 2000, pp. 5 ss.; ID., "Foedus e ius iurandum; pax per sponsionem", *op. cit.*, pp. 50 ss.

autor, que los primeros fueron más frecuentes que los segundos²⁷. En cualquier caso, preocupándose esta nueva corriente doctrinal por desentrañar hasta qué punto encierran parte de verdad o de leyenda las noticias de los mencionados historiadores clásicos²⁸.

III. EL *IUS FETIALE* Y LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL *FOEDUS*

Las fuentes literarias coinciden en indicar que fue en el periodo histórico del sistema político del *Regnum* o época arcaica cuando surgió la institución del colegio de los feciales²⁹, esto es, antiguos

²⁷ GAGLIARDI, L., "Le confederazioni dei populi latini fino al *foedus Cassianum*", *op. cit.*, p.60

²⁸ Cfr., ZUCCOTTI, F., "Bellum iustum" o del buen uso del derecho romano", en *Rivista di Diritto Romano*, 4, 2004, pp. 1-64; CIMMA, M.R., "I feziali e il diritto internazionale antico", en *Diritto@storia*, <http://www.dirittoestoria.it/iusantiquum/articles/N6> ; TUCCILLO, F., "Sui feziale e il ius fetiale", en *INDEX*, 41, 2013, pp. 228-235

²⁹ WEISS, A, v. *Fetiales, ius fetiale*, en *D.S.*, p. 1095 considera que la etimología de la palabra *Fetiales* no está lo suficientemente clara. Festus (s.v. *Fetiales*) establece que deriva del verbo *ferire* (*ferire foedus*, concluir un tratado). De esta palabra se ha establecido también *Feriales*, y de ella *Fetiales*: "*Fetiales a feriendo dicti; apud hos enim belli pacisque faciendae ius est*". Varrón, *De leng. Lat.*, 5,15, establece que deriva la palabra *Fetiales* de *fides*, "*quia fidei publicae praerant*". Otros, como LANGE, *Roem. Alterth*, t. I, p. 323 consideran que proviene de *fatū* (del verbo *fari*, hablar) *fas, fateri*, o de la palabra *fatium*, apoyándose en los textos de Varrón, *De vita po. Rom.*, 2,13: *Fetiales legatos...mittebant, quos oratores vocaban*, así como en Cicerón, *De leg.*, 2, 9: *Foederum pacis belli indotiarum ratorum fetiales iudices non <tii> sunt, bella disceptant*. Y, finalmente, la opinión mayoritaria como la de WEISS, a la que nos adherimos, deriva del culto a Júpiter Feretrius, dios de la paz y de los tratados, del que surgirían los símbolos y al que se le relacionarían con el nombre de las ceremonias religiosas. Así, Nonius, p.529, 17: *Fetiales apud veteres Romanos erant qui sancta legatorum officio ab his, qui adversum populum Romanum vi aut rapinis aut injuriis hostili mente commoverant, pignora facto foedere jure repetebant: nec bella indicebantur, quae tamen pia vocabant, priusquam id fuisset Festialibus denuntiatum*.

sacerdotes revestidos de gran poder jurídico-religioso (dada la plena fusión *iusfasque*) eran los encargados de garantizar la lealtad y el respeto de los acuerdos adoptados entre los distintos pueblos conectados en mayor o menor medida con Roma. El término latino *fetialis*, según Fusinato y en base a la opinión de Lange, deriva de *fetis*, un antiguo sustantivo relacionado con *fateri* y con *fari* y que vendría a significar “oradores”³⁰. Siendo opinión mayoritaria considerar que fue una institución extendida en los pueblos de la Antigüedad, probablemente de los “equicolas”, esto es, de la tribu itálica de los ecuos que, a su vez, significaba “amantes de la justicia”, de ahí el término *aequum* y *colere*. Así, podemos ver en una inscripción lo siguiente:

*feter rerius / rex aequeicolis / is preimus / ius fetiale parauit
/ inde p(opulus) r(omanus) / disciplinam exceptit (CIL VI.
1302 (= I.I. XIII. 3. 66; ILLPR 447)*

De ello, Tito Livio (1,32,5) nos menciona también al pueblo equicola como el creador de los ritos para declarar la guerra y que Numa se fijó en dicho pueblo para establecer la normativa a la que se atienen los feciales cuando se presenta una reclamación: *Ut tamen, quoniam Numa in pace religiones instituisset, a se bellicae caerimoniae proderentur, nec gererentur solum sed etiam indicerentur bella aliquo ritu, ius ab antiqua gente Aequeiculis quod nunc fetiales habent descripsit, quo res repetuntur.*

³⁰ FUSINATO, G., *op. cit.*, p. 576

Noticia que también encuentra su correspondencia en Dionisio de Halicarnaso (2,72) al decirnos que en Roma estaba formada por sacerdotes procedentes de las familias más prestigiosas, elegidos de por vida para el ejercicio de sus funciones y que gozaron de la sacralidad e inviolabilidad dentro y fuera de los territorios patrios, aunque dudando si fueron los equicolos o bien de la ciudad de Ardea los que sirvieron de modelo para que Numa estableciera esta magistratura³¹. En cualquier caso, los equicolos aparecen en la inscripción y en las fuentes literarias mencionadas como los verdaderos creadores de los feciales que sirvieron de modelo a los monarcas romanos para su instauración en Roma.

Ahora bien, las discrepancias se dan a la hora de concretar en qué momento histórico nació realmente este colegio de carácter sacerdotal. Así, mientras Dionisio de Halicarnaso³² y Plutarco³³ señalan al rey Numa como el instaurador de dicho colegio por estar muy relacionado con las instituciones religiosas implantadas por este

³¹ Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2,72.

³² *Ant. rom.*, 2, 72:

ἡ δὲ ἑβδόμη μοῖρα τῆς ἱερᾶς νομοθεσίας τῶ συστήματιπροσετέθη τῶν καλουμένων φετιαίων. οὗτοι δ' ἂν εἴησαν κατὰ τὴν Ἑλληνικὴν καλούμενοι διάλεκτον εἰρηνοδίκαί. εἰσὶ δ' ἐκ τῶν ἀρίστων οἴκων ἄνδρες ἐπίλεκτοι διὰ παντὸς ἱερώμενοι τοῦ βίου, Νόμα τοῦ βασιλέως πρώτου καὶ τοῦτο Ῥωμαίοις τὸ ἱερὸν ἀρχεῖον καταστησαμένον

“La séptima división de las instituciones religiosas fue confiada al colegio de los llamados feciales, que serían llamados en lengua griega *eirenodícai*. Son hombres elegidos de las mejores familias y ejercen la función religiosa durante toda la vida; el rey Numa fue el primero que estableció esta magistratura sagrada entre los romanos”.

³³ *Numa*, 12: “...Habiendo creado Numa otros sacerdocios, haremos todavía mención de dos de ellos, el de los salios y el de los feciales, por ser los que más prueban su piedad”. *Cam.* 18: “...Estos feciales los estableció Numa, el más dulce y justo de los reyes, para que fuesen árbitros y moderadores acerca de las causas por las que puede hacerse la guerra sin temor de injusticia”.

monarca; otras fuentes, como Cicerón³⁴ y Tito Livio³⁵, prefieren atribuir su creación al rey Tulo Hostilio.

Como señala Martínez-Pinna, en la inscripción mencionada no se indica cuál de los reyes romanos corresponde su introducción³⁶ y, ante tal inseguridad en las fuentes, la mayor parte de la doctrina se limita a situar el origen en época monárquica sin detenerse demasiado en buscar un momento concreto dentro de esta etapa arcaica³⁷.

Por nuestra parte, consideramos que no son noticias contradictorias, sino complementarias en el tiempo. No existen razones para negar que Numa fuese el instaurador de los *fetiales*. Fue una magistratura sagrada que dio lugar a la creación de un colegio sacerdotal, convirtiéndose en un órgano que persiguió siempre la paz, como fin más inmediato, en coherencia con las características del reinado de este monarca. Por su parte, Cicerón y Tito Livio hablan de

³⁴ *De rep.*, 2, 17, 31: *Mortuo rege Pompilio Tullum Hostilium populus regem interrege rogante comitiis curiatis creavit, isque de imperio exemplo Pompili populum consuluit curiatim. cuius excellens in re militari gloria magnaetque extiterunt res bellicae, fecitque idem et saepsit de manubis comitium et curiam, constituitque ius quo bella indicerentur, quod per se iustissime inventum sanxit fetiali religione, ut omne bellum quod denuntiatum indictumque non esset, id iniustum esse atque inpium iudicaretur. et ut advertatis animum quam sapienter iam reges hoc nostri viderint tribuenda quaedam esse populo – multa enim nobis de eo genere dicenda sunt –, ne insignibus quidem regiis Tullus nisi iussu populi est ausus uti. nam ut sibi duodecim lictores cum fascibus anteire liceret*

³⁵ *Ab urb. cond.*, 1, 24: *...Tum ita factum accepimus, nec ullius vetustior foederis memoria est. Fetialis regem Tullum ita rogavit*

³⁶ MARTÍNEZ-PINNA, J., "Diodoro Sículo y los reyes de Roma", *op. cit.*, p. 114

³⁷ Cfr., entre otros, MARQUARDT, J., *Le culte chez les romains*, Paris, 1890, pp. 143 ss.; MOMMSEN, Th., *Le Droit Publique Romaine*, vol. I, Paris, 1893, pp. 280 ss.; FUSINATO, G., V. Fetiales, en *D.I.*, (II-I^a), vol. XI, 1895, pp. 574 ss.; WEISS, A., v. *Fetiales, ius fetiale*, *op. cit.*, pp. 1095 ss.; MAGDELAIN, A., *op. cit.*, pp.6 ss.; BELLINI, *op. cit.*, pp.518 ss.; CATALANO, *op. cit.*, pp. 8 ss.; ILARI, A., v. Trattato (dir. Rom.), en *E.D.*, vol. XLIV, 1992, pp. 1336 ss.

las innovaciones que llevó acabo Tulo Hostilio pero en ningún momento se puede leer en sus obras que atribuyan a este monarca la creación de los feciales.

Concretamente, Cicerón (*De rep.*, 2,17,31) primero dice expresamente que Tulo Hostilio actuó tomando como ejemplo a Numa Pompilio (*isque de imperio exemplo Pompili populum consuluit curiatim. cuius excellens in re militari gloria magnaetue extiterunt res bellicae, fecitque idem et saepsit de manubis comitium et curiam, constituitque ius quo bella indicerentur*) y, a diferencia de Numa, instauró la necesidad de formalizar solemnemente, sancionando con el rito de los feciales, la declaración de guerra para que, de esta forma, no fuera considerada ni injusta ni impía (*quod per se iustissime inventum sanxit fetiali religione, ut omne bellum quod denuntiatur indictumque non esset, id iniustum esse atque impium iudicaretur*). Ahora bien, la innovación se centra en sancionar la declaración de guerra, de tal manera que a partir de ese momento toda guerra que no estuviera precedida por una declaración formal sería considerada injusta jurídica y religiosamente. Por otro lado, para tal declaración, se sirvió de los ritos de los feciales, siendo comprensible dada la importancia y fusión del mundo jurídico y religioso; pero en ningún momento dice que dichos feciales los crease Tulo Hostilio. Es más, relata que actuó siguiendo el ejemplo de Numa Pompilio, tal y como así lo expresa al principio del texto. Por tanto, la referencia que hace Cicerón relacionando los ritos de los feciales con Tulo Hostilio es para indicar la supervivencia y relevancia que se adoptó entorno a ellos con este monarca, imitando a Numa pero diferenciándose de él en el sentido de que a partir de Tulo Hostilio la declaración formal

empleando el rito de los feciales era imprescindible para declarar la guerra, perpetuando la institución que sí instauró Numa y otorgándole Tulo Hostilio mayor relevancia jurídico-religiosa, conforme al *ius sacrum* propio del momento histórico y culminando con la creación del *ius feciale*

Una interpretación similar podríamos hacer con los textos de Tito Livio. En efecto, al igual que Cicerón, Tito Livio no menciona que los feciales fueron instaurados por Numa, pero sí destaca de este monarca importó del antiguo pueblo equícola la normativa a la que se atienen aún los feciales, como antes señalamos sobre el texto de Tito Livio (1,32,5), ya que su interés siempre se centró en fomentar la paz y fundar la ciudad sobre nuevos cimientos: el derecho, la ley y las buenas costumbres (*Ab urb. cond.*, 1, 19, 1: *Qui regno ita potitus urbem novam conditam vi et armis, iure eam legibusque ac moribus de integro condere parat*). Para ello, firmó tratados de alianza con el fin de evitarle a la población la preocupación por el peligro exterior y centrar los ánimos en el temor a los dioses: *Clauso eo cum omnium circa finitimorum societate ac foederibus iunxisset animos, positis externorum periculorum curis, ne luxuriarent otio animi quos metus hostium disciplinaque militaris continerat, omnium primum, rem ad multitudinem imperitam et illis saeculis rudem efficacissimam, deorum metum iniciendum ratus est* (*Ab urb. cond.*, 1, 19, 4). Dedicó especial atención a la institución del sacerdocio creando distintos *flamines* para Júpiter, Marte y Quirino (*Ab urb. cond.*, 1, 20). Instituyó una fiesta solemne en honor exclusivamente de la buena fe, pero su obra fundamental fue la defensa de la paz (*Ab urb. cond.*, 1, 21). En ese ambiente y circunstancias, no sería extraño que Numa instaurase los feciales, aunque expresamente no lo mencione

Tito Livio. El historiador clásico quiere destacar la evolución producida a partir de Numa, relatando que Tulo Hostilio sí realizó la reglamentación de las ceremonias que debían respetarse en la declaración de guerra, dando lugar a la formación del *ius fetiale*³⁸. De ahí que, Tito Livio nos informe de la firma de un *foedus*, en época de Tulo Hostilio, no recordándose otro más antiguo, *Ab urb. cond.*, 1, 24, 4: *Tum ita factum accepimus, nec ullius vetustior foederis memoria est*, pasando a continuación a comentar el ritual referente al *ius fetiale*.

Desde nuestro punto de vista, Tito Livio cuando habla de que no hay otro tratado más antiguo lo hace para indicar, no la creación de los feaciales, sino la novedad introducida en época de Tulo Hostilio, esto es, el reconocimiento jurídico a la figura del representante del *populus* por medio del *pater patratus* ya que, con anterioridad, la eficacia de los tratados solo se basaban en la actuación personal del *rex* y, por ello, los *foedus* eran vinculantes mientras gobernase el monarca; pues con él, y no con nadie más, se adquirirían los compromisos. A partir de Tulo Hostilio el monarca declina en los feaciales la celebración y formalización de los tratados. Concretamente, en la figura que antes mencionamos del *pater patratus* como representante del *rex* y del *populus*. Personaje que también existía por parte del pueblo extranjero con el que acordaban el tratado, según aparece en *Ab urb. cond.*, 1, 24, 4-6³⁹. Estos rituales son

³⁸ Vid., FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., "Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica", en *Cosmovisiones de Paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eds. Francisco A. Muñoz y Beatriz Molina Rueda, Instituto de la Paz y los Conflictos. Universidad de Granada, col. Eirene, vol. 10, 1998, p. 169

³⁹ *Priusquam dimicaret foedus ictum inter Romanos et Albanos est his legibus ut cuiusque populi cives eo certamine vicissent, is alteri populo cum bona pace imperitaret. Foedera alia aliis legibus, ceterum eodem modo omnia fiunt. Tum ita factum accepimus,*

de nuevo mencionados por Tito Livio en época de Anco Marcio, como continuidad de la labor emprendida primero por Numa y posteriormente por Tulo Hostilio, *Ab urb. cond.*, 1, 32, 5-14⁴⁰.

Así las cosas, si bien los *foedus* se celebraron desde el reinado de Rómulo, el colegio de los *fetiales* pudo ser creado por Numa y desarrollar sus funciones en los periodos de los monarcas Tulo Hostilio y Anco Marcio, dando lugar a la consolidación mediante el *ius fetiale* de las normas jurídico-religiosas que contribuyeron a dar una mayor seguridad jurídica a la eficacia de los *foedus*. En líneas generales y siguiendo los relatos de Dionisio de Halicarnaso (*Anti. rom.*, 2,72) y Tito Livio (*Ab urb. cond.*,1,32) las funciones que desempeñaron los *fetiales* se podían apreciar:

nec ullius vetustior foederis memoria est. Fetialis regem Tullum ita rogavit: "Iubesne me, rex, cum patre patrato populi Albani foedus ferire?" Iubente rege, "Sagmina" inquit "te, rex, posco." Rex ait: "Pura tollito." Fetialis ex arce graminis herbam puram attulit. Postea regem ita rogavit: "Rex, facisne me tu regium nuntium populi Romani Quiritium, vasa comitesque meos?" Rex respondit: "Quod sine fraude mea populi Romani Quiritium fiat, facio." Fetialis erat M. Valerius; is patrem patratum Sp. Fusium fecit, verbena caput capillosque tangens. Pater patratus ad ius iurandum patrandum, id est, sanciendum fit foedus; multisque id verbis, quae longo effata carmine non operae est referre, peragit.

⁴⁰ *Ut tamen, quoniam Numa in pace religiones instituisset, a se bellicae caerimoniae proderentur, nec gererentur solum sed etiam indicerentur bella aliquo ritu, ius ab antiqua gente Aequiculis quod nunc fetiales habent descripsit, quo res repetuntur. Legatus ubi ad fines eorum venit unde res repetuntur, capite velato filo – lanae velamen est – "Audi, Iuppiter" inquit; "audite, fines" – cuiuscumque gentis sunt, nominat – ; "audiat fas. Ego sum publicus nuntius populi Romani; iuste pieque legatus venio, verbisque meis fides sit." Peragit deinde postulata. Inde Iovem testem facit: "Si ego iniuste impieque illos homines illasque res dedier mihi exposco, tum patriae compotem me nunquam siris esse." Haec, cum fines suprascandit, haec, quicumque ei primus vir obvius fuerit, haec portam ingrediens, haec forum ingressus, paucis verbis carminis concipiendique iuris iurandi mutatis, peragit. Si non deduntur quos exposcit diebus tribus et triginta – tot enim sollemnes sunt – peractis bellum ita indicit: "Audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, dique omnes caelestes, vosque terrestres vosque inferni, audite; ego vos testor populum illum" – quicumque est, nominat – "iniustum esse neque ius persolvere; sed de istis rebus in patria maiores natu consulemus, quo pacto ius nostrum adipiscamur."*

Bien, desde un punto de vista político, dado que estaban facultados para declarar la guerra, como para firmar o anular un *foedus* de paz, vigilaban que el contenido de los mismos fuese respetado tanto por el propio pueblo romano, como por los extranjeros y, si se daba el caso, enviaban embajadores para pedir reparación del daño causado (*repetitio*)⁴¹.

Bien, desde un punto de vista judicial, esto es, reclamando al pueblo con el que concertaron el *foedus* a aquel o aquellos que han transgredido lo dispuesto en el mismo, con el fin de juzgarlos mediante un *iudicium recuperatorium*⁴².

⁴¹ Cfr., Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2,72,3:

κατεστήσατο δ' αὐτὸ Νόμας ὅτε Φιδηνάταις ἔμελλε πολεμεῖνληστικής καὶ καταδρομῆς τῆς χώρας αὐτοῦποιοισαμένοις, εἰ βούλοιντο συμβῆναι δίχα πόλεμος πρὸς αὐτόν, ὅπερ εἰς ἀνάγκην καταστάντες ἐποίησαν. οἴομαι δ' ἐπειδήπεροὐκ ἔστιν ἐπιχώριον Ἑλλήσι τὸ περὶ τοῦ εἰρηνοδικῆς ἀρχεῖονἀναγκαῖον εἶναι μοι πόσων καὶ πηλίκων ἐστὶ πραγμάτων κύριονδιελθεῖν, ἵνα τοῖς ἀγνοοῦσι τὴν Ῥωμαίων εὐσέβειαν, ἣν οἱ τότεἄνδρες ἐπετήδεον, μὴ παράδοξον εἶναι φανῆ τὸ πάντας αὐτοῖςτὸ κάλλιστον λαβεῖν τοὺς πολέμους τέλος. y Tito Livio, *Ab urb. cond.*, , 1,32,6-10: *Legatus ubi ad fines eorum venit unde res repetuntur, capite velato filo – lanae velamen est – "Audi, Iuppiter" inquit; "audite, fines" – cuiuscumque gentis sunt, nominat –; "audiat fas. Ego sum publicus nuntius populi Romani; iuste pieque legatus venio, verbisque meis fides sit." Peragit deinde postulata. Inde Iovem testem facit: "Si ego iniuste impieque illos homines illasque res dedier mihi exposco, tum patriae compotem me nunquam siris esse." Haec, cum fines suprascandit, haec, quicumque ei primus vir obvius fuerit, haec portam ingrediens, haec forum ingressus, paucis verbis carminis concipiendique iuris iurandi mutatis, peragit. Si non deduntur quos exposcit diebus tribus et triginta – tot enim sollemnes sunt – peractis bellum ita indicit: "Audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, dique omnes caelestes, vosque terrestres vosque inferni, audite; ego vos testor populum illum" – quicumque est, nominat – "iniustum esse neque ius persolvere; sed de istis rebus in patria maiores natu consulemus, quo pacto ius nostrum adipiscamur." Tum is nuntius Roman adconsulendum redit*

⁴² Jurisdicción especial, formada por un tribunal de *recuperatores*, cuyo cometido principal era solucionar los conflictos de los extranjeros que hubiesen violado las disposiciones de los *foedus*. Cfr. WEISS, A., *op. cit.*, p.1098; FUSINATO, G., *op. cit.*, pp. 579 ss.; ALBANESE, B., "Res repetere" e "bellum indicere" nel rito feziale (Liv., 1,32,5-14)", en *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Palermo (AUPA)*, vol. 46, 2000, pp. 7 ss.

O bien, si el transgresor es un ciudadano romano, podría ser entregado a manos del pueblo aliado para que fuese juzgado de manera similar a la realizada por Roma. De esa forma podría Roma redimir su responsabilidad de modo similar a la *noxae datio* desarrollada en el ámbito del derecho privado. Además, Roma daba pública prueba de que cumplía fielmente los principios de lealtad y fidelidad que debían imperar en las relaciones entre los diferentes pueblos. En este sentido, Valerio Máximo, *Fact. et dict. memorab.*, 6, 6, 5 nos recuerda esta idea con motivo del maltrato que sufrieron unos embajadores de la ciudad de Apolonia, por parte de magistrados romanos y, ante ello, Roma entregó a los culpables del ultraje a manos del pueblo extranjero, resaltando Valerio Máximo el comportamiento ejemplar que estas cuestiones mantuvo siempre Roma: *Repraesentemus etiam illud senatus nullo modo praetermittendum opus. legatos ab urbe Apollonia Romam missos Q. Fabius, Cn. Apronius aedili<cii> orta contentione pulsauerunt. quod ubi conperit, continuo eos per fetiales legatis de<di>dit quaestoremque cum his Brundisium ire iussit, ne quam in itinere a cognatis deditorum iniuriam acciperent. illam curiam mortalium quis concilium ac non Fidei templum dixerit? quam ut ciuitas nostra semper benignam praestitit, ita in sociorum quoque animis constantem recognouit.*

En consecuencia, la función de los *fetiales* se mantuvo en el tiempo, garantizando los principios que debían sostener y hacer respetar los compromisos adquiridos en las relaciones exteriores de Roma con los pueblos de su entorno. Dichos principios se concretaban en el respeto, fidelidad, amistad y que, en época más arcaica, estaban impregnados de un importante carácter jurídico-

religioso ya que formaban parte del *ius sacrum*, como única manera de mantener la paz entre los hombres y también con los dioses (*pax deorum*)⁴³.

Aunque los *fetiales* adquirieron pleno desarrollo en época republicana, también es verdad que a partir del Principado se inició un proceso de lenta pero continua decadencia. Probablemente, las causas se deban a que muchos de los ritos religiosos que envolvían sus formalidades cayeron en desuso y directamente eran los dirigentes políticos y militares los que protagonizaban la formalización del *foedus*. Con todo, como mero recuerdo histórico parece que los hizo celebrar el emperador Claudio aunque sin el rigor y la eficacia jurídica que en tiempo precedente quiso recobrar el esplendor de este colegio sacerdotal, según nos recuerda Suetonio, en *Claudio*, 25⁴⁴. Y, como señala Fusinato⁴⁵, a partir del siglo III d.C. desaparecen todas las referencias a las posibles celebraciones de esta antigua institución.

IV.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL FOEDUS, FORMA DE CELEBRACIÓN Y EFECTOS.

A la hora de concertar y formalizar un *foedus*, podemos apreciar que se realiza o bien directamente por los jefes o dirigentes supremos

⁴³ Vid., en este sentido, COLI, U, “*Regnum*”, *op. cit.*, pp. 77 ss.; VOICI, P., “*Diritto sacro*”, *op. cit.*, pp. 38 ss.; MAGDELAIN, A., *Essai*, *op. cit.*, pp. 125 ss.

⁴⁴ *Cum regibus in foro icit porca caesa ac vetere fetialium praefatione adhibita. Sed et haec et cetera totumque adeo ex parte magna principatum non tam suo quam uxorum libertorumque arbitrio administravit, talis ubique plerumque, qualem esse eum aut expedit illis aut liberet.* Vid., Tacito, *Ann.*, 3, 64

⁴⁵ FUSINATO, G., v. *Feciali*, *op. cit.*, pp. 586 y 587.

de cada pueblo o bien por medio de representantes, produciendo una formalidad distinta en un caso o en otro y desplegando diferentes efectos.

Así, en el reinado de Rómulo, las fuentes literarias nos informan que los acuerdos concertados con los pueblos vecinos se realizaban directamente por Rómulo y el jefe del pueblo con el que se comprometiese. Concretamente, Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 9, y Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2,30, comentan cómo Rómulo consiguió hacerse de mujeres para incrementar su población, raptando las del pueblo sabino con el fin de casarse con ellas⁴⁶. No ponemos en duda que estamos ante un relato muy legendario del que sólo se puede deducir con cierta seguridad que, según los datos arqueológicos, sí se puede confirmar que durante los siglos VIII/VII a.C., existieron elementos sabinos en la Roma primitiva⁴⁷. Sin embargo, lo que nos importa resaltar es el contenido, carácter y consecuencias jurídicas de la relación surgida entre el pueblo romano y el sabino, apreciándose que no era especialmente buena, aunque Roma reconoce en todo momento la valía de los sabinos hasta el punto de querer entablar vínculos profundos por medio de la concertación de matrimonios entre ambos pueblos y, de ese modo, perpetuar por medio de lazos sanguíneos la población romana (Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 9, 4: ... *proinde ne gravarentur homines cum hominibus sanguinem ac genus miscere*). Sin embargo, el pueblo sabino se negó a cualquier propuesta romana y, ante tal situación, Rómulo

⁴⁶ Vid. PERUZZI, E., *Origine di Roma*, vol. I, Firenze, 1970, pp. 87 ss.

⁴⁷ GRIMAL, P., *El helenismo y el auge de Roma. El mundo mediterráneo en la edad antigua II*, col. Historia Universal Siglo veintiuno, vol 6, México, Argentina, España, 1972, pp. 84 ss.

ideó el suceso conocido como “el rapto de las sabinas”, provocando un enfrentamiento entre ambas poblaciones. Este acto violento es justificado por Tito Livio al decirnos que el pueblo sabino despreció a los legados enviados por Roma para solicitar de forma pacífica dichos matrimonios, *Ab urb. cond.*, 1, 9, 2 y 5: *Tum ex consilio patrum Romulus legatos circa vicinas gentes misit qui societatem conubiumque novo populo peterent... Nusquam benigne legatio audita est.* Este suceso desencadenó una guerra con el pueblo sabino de gran calado, tanto desde el punto de vista de la duración en el tiempo, como de los efectos jurídicos desencadenantes.

Efectivamente, Dionisio de Halicarnaso la calificó como la más larga (*Ant. rom.* 2,32,1) y la de mayor envergadura, en palabras de Tito Livio (*Ab urb. cond.*, 1, 11,5). Mientras que el pueblo sabino reivindicaba a sus mujeres y una indemnización al pueblo romano por el ultraje cometido, los romanos justificaban su negativa a no devolverlas puesto que ellas, con el tiempo, habían aceptado su situación y ya no vivían a la fuerza con ellos, como destaca Dionisio de Halicarnaso (*Ant. rom.*, 2, 37, 3-4). Aunque se inicia la contienda, las distintas fuentes coinciden en mencionar el acto de las mujeres sabinas intercediendo entre ambos pueblos, suplicándoles una reconciliación⁴⁸ a la que se llegó con éxito.

⁴⁸ Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 13, 1-3: *Tum Sabinae mulieres, quarum ex iniuria bellum ortum erat, crinibus passis scissaque veste, victo malis muliebri pavore, ausae se inter tela volantia inferre, ex transverso impetu facto dirimere infestas acies, dirimere iras, hinc patres, hinc viros orantes, ne sanguine se nefando soceri generique respergerent, ne parricidio macularent partus suos, nepotum illi, hi liberum progeniem. "Si adfinitatis inter vos, si conubii piget, in nos vertite iras; nos causa belli, nos vulnerum ac caedium viris ac parentibus sumus; melius peribimus quam sine alteris vestrum viduae aut orbae vivemus."* movet res cum multitudinem tum duces; silentium et repentina fit quies; inde ad foedus faciendum duces prodeunt. Nec pacem modo sed civitatem unam ex duabus

Fruto de esta conciliación fue la celebración del primer *foedus*, esto es, Tratado o Liga romano-sabina constituida mediante un sistema de federación y no de incorporación, acordada de forma personal y directa por los reyes de ambos pueblos (Rómulo y Tacio), comprometiéndose a compartir entre los dos el poder pero fusionando ambos pueblos en uno solo conocido, a partir de ese momento, con el nombre de *quirites*: *Ita gemina urbe ut Sabinis tamen aliquid daretur Quirites* (Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1,13,5). Ahora bien, es Dionisio de Halicarnaso (*Ant. Rom.*, 2, 46, 1-3) el que detalla los acuerdos alcanzados, diciéndonos: Que Rómulo y Tacio serían reyes de los romanos con igualdad de derecho a voto y disfrutando de los mismos honores. Que la ciudad se llamaría Roma, recordando el nombre de su fundador. Que todos se denominarían *quirites* y que los sabinos que quisieran ser ciudadanos de Roma realizarán sacrificios en común y serían adjudicados en tribus y curias.

En definitiva, es un acuerdo o *foedus* en el que todos son vencedores y vencidos, pero al que se llega por el consentimiento personal de sus jefes políticos o monarcas y donde la decisión del pueblo no es consultada, tan solo impuesta. Por ello, Coli de forma acertada distingue entre los *foedus regnum* y los *foedus populi* o *civitates*. En los primeros, el *rex* es quien de manera personal vincula a su pueblo mediante juramento, durando la vigencia del mismo mientras viva el propio *rex*. Sin embargo, en los segundos, es el propio *populus*

faciunt. Regnum consociant: imperium omne conferunt Romam. Ita geminata urbe ut Sabinis tamen aliquid daretur Quirites a Curibus appellati. Monumentum eius pugnae ubi primum ex profunda emersus palude equus Curtium in vado statuit, Curtium lacum appellarunt. Vid., en este sentido, Dionisio de Halicarnaso, Ant. Rom., 2, 45.

tomando conciencia de grupo, se vincula y pueden adquirir un carácter de mayor perpetuidad⁴⁹.

Un cambio importante surgiría a partir de la instauración del *ius fetiale* que, como vimos, surgió con Numa Pompilio y evolucionó con Tulo Hostilio y Anco Marcio. A partir de ellos, en la celebración del *foedus* se introduce el ritual de los feciales actuando otros personajes distintos de los monarcas que representarán del pueblo romano. Concretamente, actúan el *verbenarius* (como portador de la hierba sagrada con la que toca al *pater patratus* para investirlo de poder con la autorización del *rex*) y el *pater patratus* (el que tiene plenos poderes para sancionar el *foedus*), tal y como lo relata Tito Livio, *Ab urb. cond.* 1, 24, 5).

Por ello, a partir de estos momentos históricos hay que distinguir entre los pactos que pudieron celebrarse por alguna autoridad política-militar con cualquier pueblo extranjero, empleando una *sponsio* y prescindiendo de las disposiciones jurídico-religiosas del *ius fetiales*, de aquellos otros pactos que fueron formalizados conforme a las normas exigidas del *ius fetiale* ya que, sólo estos últimos, son los que alcanzan la categoría de Tratado o *foedus*. Así, Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 9, 5,1-5, con motivo de la *pax Caudina*, nos recuerda que mediante la *sponsio* se genera un compromiso solemne asumido por los consules, legados, cuestores o tribunos militares pero que necesita para ser reconocido como Tratado o *foedus* el que sea mandado o ratificado por el pueblo, celebrado con los feciales y respetando la

⁴⁹ COLI, U., “*Regnum*”, en *SDHI*, 17, 1951, pp. 1 ss. En este mismo sentido, BELLINI, V., “Sulla genesi e la struttura delle leghe nell’Italia arcaica”, en *RIDA*, 8, 1961, p. 182

formalidad de la ceremonia regulada al efecto⁵⁰. De ahí que, en otro texto referido al conflicto con los samnitas, Tito Livio, *Ab urb. cond.* 9, 10, 9 aclare que cuando alguien celebra una *sponsio* sin el mandato del pueblo romano comprometiendo a que Roma firme un *foedus*, la responsabilidad generada en principio por Roma se extingue cuando entrega a manos del pueblo extranjero (*noxam*) a aquel que celebró la *sponsio*: “*Quandoque hisce homines iniussu populi Romani Quiritium foedus ictum iri spoponderunt atque ob eam rem noxam nocuerunt, ob eam rem quo populus Romanus scelere impio sit solutus hosce homines vobis dedo.*”

Por consiguiente, aunque la *sponsio* no es igual al *foedus*, sin embargo, sí es un acto jurídico previo al *foedus*. Celebrada la *sponsio*, el pueblo romano ratifica o no su contenido. Si lo ratifica adquiere la categoría de *foedus*, pero si no lo ratifica y muestra su desacuerdo, la forma de cumplir o liberarse Roma de su responsabilidad es mediante la entrega a manos del pueblo extranjero al que celebros este vínculo jurídico. Esta *sponsio* de carácter pública y de política exterior romana es recordada por Gayo, *Inst.*, 3, 94 al describir cómo un general romano pregunta al jefe de algún pueblo extranjero acerca de la paz diciendo: ¿Prometes hacer la paz?, o cuando él mismo es interrogado

⁵⁰ *Consules profecti ad Pontium in conloquium, cum de foedere victor agitaret, negarunt iniussu populi foedus fieri posse nec sine fetialibus caerimoniaque alia sollemni. Itaque non, ut volgo credunt Claudiosque etiam scribit, foedere pax Caudina sed per sponsionem facta est. Quid enim aut sponsoribus in foedere opus esset aut obsidibus, ubi precatone res transigitur, per quem populum fiat quo minus legibus dictis stetur, ut eum ita Iuppiter feriat quemadmodum a fetialibus porcus feriatur? Spoponderunt consules, legati, quaestores, tribuni militum, nominaque omnium qui spoponderunt exstant, ubi, si ex foedere acta res esset, praeterquam duorum fetialium non exstarent; et propter necessariam foederis dilationem obsides etiam imperati, qui capite luerent, si pacto non staretur. Vid, PEROZZI, E., “Le indutiae di Romolo con Veii”, en *Origini di Roma*, vo. II, Bologna, 1973, pp. 96 ss.*

de igual modo. Ahora bien, termina el texto diciendo que, en caso de hacer algo en contra de lo pactado, no se ejercita la *actio ex stipulatio*, sino que se exige responsabilidad por el *iure belli*:

Unde dicitur uno casu hoc uerbo peregrinum quoque obligari posse, uelut si imperator noster principem alicuius peregrini populi de pace ita interroget: PACEM FVTVRAM SPONDES? uel ipse eodem modo interrogetur. quod nimium subtiliter dictum est, quia si quid aduersus pactionem fiat, non ex stipulatu agitur, sed iure belli res uindicatur.

La responsabilidad generada por el *iure belli* que menciona Gayo puede estar en conexión con la entrega en *nox*a que mencionaba Tito Livio. De esta forma, Roma mostraba que era coherente en su forma de proceder: Bien, asumiendo los compromisos concertados; o bien, respondiendo ante el rechazo a los mismos entregando -a manos del pueblo extranjero- al responsable de no actuar conforme a los intereses del pueblo romano. En cualquier caso, Roma quería demostrar que su comportamiento era de conformidad con los principios de fidelidad, lealtad y amistad que exigen las relaciones entre distintos pueblos.

V. TIPOS DE FOEDUS

Siguiendo con los textos de las fuentes literarias que nos informan del periodo arcaico, podemos leer la descripción de las clases o tipos de tratados (*foedus*) que podían concertarse entre los distintos pueblos. Concretamente, mencionamos un texto de Tito

Livio que, aunque relata un *foedus* que pudo celebrarse en plena época republicana, concretamente en el s. II a.C. (193 a.C.) siendo cónsules Lucio Cornelio y Quinto Minucio, sin embargo, es importante en la medida de que en medio del relato muestra su parecer describiéndonos los distintos tipos de *foedus* o Tratados que podían concertarse y que podríamos extender también al periodo regio. Concretamente, Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 34, 57 describe la siguiente tipología de *foedus*:

.....esse autem tria genera foederum quibus inter se paciscerentur amicitias ciuitates regesque: unum, cum bello uictis dicerentur leges; ubi enim omnia ei qui armis plus posset dedita essent, quae ex iis habere uictos, quibus multari eos uelit, ipsius ius atque arbitrium esse; alterum, cum pares bello aequo foedere in pacem atque amicitiam uenirent; tunc enim repeti reddique per conuentionem res et, si quarum turbata bello possessio sit, eas aut ex formula iuris antiqui aut ex partis utriusque commodo componi; tertium esse genus cum qui nunquam hostes fuerint ad amicitiam sociali foedere inter se iungendam coeant: eos neque dicere nec accipere leges; id enim uictoris et uicti esse....

Dada la interpretación que vamos a realizar del texto, procedo a mostrar la traducción realizada por Duarte Sánchez⁵¹

“.....Había tres tipos de tratados mediante los cuales llegan a acuerdos los Estados y los monarcas. El primero era

⁵¹ DUARTE SÁNCHEZ, A.D., *Tito Livio, Historia de Roma, Libros XXXI a XLV*, en <http://mcadams.posc.mu.edu/txt/ah/Livy/index.html>

cuando se dictaban condiciones a los vencidos en una guerra pues, cuando se entregaban al que había resultado más fuerte con las armas, daban a este el derecho absoluto a decir qué les dejaría a ellos y de qué se les privaría. En el segundo caso, las potencias que se habían enfrentado en igualdad de condiciones en la guerra establecían una alianza de paz y amistad en términos de igualdad, pues al llegar a un mutuo entendimiento respecto a sus reclamaciones y a las propiedades alteradas por la guerra, se arreglaban las cosas de acuerdo con las normas antiguas o según lo que más conviniera a las partes. La tercera clase de tratados comprendía aquellos efectuados por estados que nunca habían sido enemigos y que se establecían una alianza de amistad; no se imponían o aceptaban condiciones, pues estas sólo se daban entre vencedores y vencidos.....”

El texto comienza clasificando en tres tipos los *foedus* que podían concertarse entre *ciuitates regesque* cuya finalidad primordial sería establecer vínculos de paz y amistad y que pasamos a interpretar:

A) El primero, hace referencia al *foedus* que se celebra tras una guerra en la que el vencido está a merced del vencedor. Es lo que conocemos como *deditio*, es decir, la rendición o sometimiento de un pueblo extranjero a Roma. Ahora bien, analizando las referencias de las fuentes a la época monárquica, apreciamos que el comportamiento

de los monarcas romanos ante el pueblo sometido fue diferente según las circunstancias de cada momento. De ahí que la doctrina romanística proceda a diferenciar entre la *deditio in dicionem* y la *deditio in fidem*⁵², esto es, con la primera siguiendo a De Martino⁵³ sería cuando el pueblo vencedor decidía de forma unilateral el futuro del pueblo vencido, de manera que lo podía reducir –si así lo decidía– al *status de captivus* con la consiguiente pérdida de libertad o conversión en esclavitud e, incluso, la extinción de la comunidad del pueblo vencido. Sin embargo, con la *deditio in fidem*, el sometimiento al pueblo vencedor era menos agresivo, pues se empleaban medidas más pacíficas que permitieran evitar una pérdida innecesaria de personas y bienes. El pueblo vencido, en este caso, confiaba en la *fides* del pueblo vencedor.

Ejemplos de ambos supuestos de *deditio* en el periodo regio vienen comentados por las fuentes. Concretamente, como ejemplos de *deditio in dicionem*, Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2, 53, 2; 3, 23, 1, nos relata que en época de Rómulo se dio una fuerte lucha entre romanos y fidenates, como consecuencia de los atentados que Roma y sus aliados recibieron de este pueblo⁵⁴. Vencido por Roma y dada la dura resistencia que presentó, el resultado de la contienda es detallado por el propio Dionisio, *Ant. Rom.*, 2, 53,4 exponiendo las

⁵² PARADISI, B., “*Deditio in fidem*”, en *Studi in onore di A. Solmi*, vol. I, Milano, 1940-41, pp. 285 ss.; PIGANIOL, A., “*Venire in fidem*”, en *RIDA*, 5, 1950, pp. 339 ss.; DE MARTINO, F, *Storia de la costituzione romana*, *op. cit.*, pp. 47 ss.; BELLINI, V., “*Deditio in fidem*”, en *RHD*, 42, 1964, pp. 448 ss.; FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., “Regulaciones pacíficas....”, *op. cit.*, pp. 179 ss

⁵³ *op. cit.*, p. 48

⁵⁴ Vid., BELLINI, V., “*Sulla genesi e la struttura delle leghe nell’Italia arcaica*”, en *RIDA*, 8, 1961, p.182; GAGLIARDI, L., “*Le federazioni...*”, *op. cit.*, p. 61

medidas que impuso Roma a Fidenas: La convirtió en una colonia romana, castigando a algunos de sus habitantes, dejando una guarnición de trescientos hombres y tomó parte de su territorio para repartirlo entre sus hombres. En términos similares fue la toma de Cameria cuando ésta atacó a colonos romanos durante el tiempo en que Roma sufrió una epidemia de peste, convirtiendo también a Cameria en colonia romana, según leemos en Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2, 54, 1 y en Plutarco, *Rom.*, 24,4.

En época de Tarquinio Prisco, las fuentes dan noticias de medidas muy duras con aquellos pueblos que, desde la interpretación romana, atacaron injustamente a Roma y a sus aliados. En concreto, Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 3, 49, 3 y Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 35, 7, nos informan que la primera guerra que tuvo Tarquinio Prisco cuando accedió al poder fue contra los Apiolas, importante ciudad latina, que tras la muerte de Anco Marcio consideraron disueltos los *foedus* de paz y saquearon territorios romanos. Roma los vence y les priva de todos sus derechos porque, aunque la mayoría murieron combatiendo, los pocos que entregaron las armas fueron vendidos como esclavos y la ciudad después de ser saqueada fue incendiada, actuando de forma similar con otros pueblos como los cornículos⁵⁵, tirrenos⁵⁶.

⁵⁵ Cornículo es una ciudad latina a la que Roma había invitado previamente para que se sometiera de forma amistosa y, ante la negativa, fue tomada por la fuerza, saqueada, incendiada y sus habitantes fueron vendidos como esclavos. Vid., Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 3, 50. 4-6

⁵⁶ Vid., Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 3, 53, 5: ἐν δὲ τούτῳ καὶ ἡ πεζὴ τῶν Ῥωμαίων δύναμις ἀναλαβοῦσα ἑαυτὴν ἐκ τοῦ προτέρου δειμάτων εἰς ἀντίπαλα ἐχώρει, καὶ μετὰ τοῦτο φόνος τε πολλὸς τῶν Τυρρηνῶν ἐγένετο καὶ τροπὴ τῆς οὐδεξιοῦ κέρατος παντελής. Ταρκόνιος δὲ τοῖς ἡγεμόσι τῶν πεζῶν ἀκολουθεῖν κελεύσας ἐν κόσμῳ καὶ βάρην αὐτὸς ἐπὶ τὸ στρατόπεδον ἐχώρει τὸ τῶν πολεμίων ἐλαύνων τοὺς ἵππο

En cuanto a supuestos de *deditio in fidem*, las fuentes exponen casos desde la época de Rómulo. Así, Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 2, 55, 5 y Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 15, 5, nos cuentan que, ante el reconocimiento de la supremacía de Roma, Veyes tras disputar distintos combates y cuando veía que se encontraba en una clara inferioridad de fuerzas, decide enviar a Roma una embajada para tratar el cese de la guerra confiando en la *fides* romana. Se formaliza un *foedus* pero las condiciones de paz quedan establecidas de forma unilateral, informando de ello además del texto de Dionisio antes citado, también lo confirma Plutarco, *Rom.*, 25, 5, estableciendo: Que debían entregar a los romanos el territorio contiguo al Tiber, conocido con el nombre *Septem pagi*. También debían abandonar las salinas situadas junto a la desembocadura del río y estaban obligados a entregar cincuenta rehenes como garantía de que no volverían a revelarse.

De igual modo, en época de Tarquinio Prisco, se dieron algunos casos de *deditio in fidem* concertando formas pacíficas para evitar pérdidas innecesarias de personas y bienes, confiando el pueblo vencido en la *fides* romana para obtener un trato más favorable. Así ocurrió con la ciudad de Crustumerio que no hizo falta someterla por la fuerza ya que, al sentirse en una situación de inferioridad, decidieron rendirse y pedirle a Tarquinio que los tratara con benevolencia y moderación. Como resultado, los crustumerinos consiguieron salvar la vida (sólo fueron castigados los culpables),

ὅς ἀνάκρατος, φθάσας δὲ τοὺς ἐκ τῆς τροπῆς ἀνασωζομένους ἐγκρατῆς γίνεται τοῦ χάρακος εὐθὺς ἐξ ἐφόδου. οἱ γὰρ ἐν αὐτῷ καταλειφθέντες οὔτε τὴν κατασχοῦσαν τοὺς σφετέρους ὑμφορὰν προεγνωκότες οὔτε τοὺς προσιόντας ἰππεῖς γνωρίσαιδιὰ τὸ αἰφνίδιον τῆς ἐφόδου ὑ δυνηθέντες εἴασαν αὐτοὺς παρελθεῖν.

mantener la posesión de sus bienes e, incluso, la ciudadanía romana, según podemos ver en Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 3, 49,5-6. De manera parecida sucedió con los nomentanos y otros pueblos latinos y sabinos hasta conseguir finalmente la hegemonía sobre ellos⁵⁷.

B) En el segundo caso de *foedus* que describe Tito Livio es cuando las potencias que se habían enfrentado en igualdad de condiciones en la guerra y decidían establecer una alianza de paz y amistad en términos de igualdad, pues al llegar a un mutuo entendimiento respecto a sus reclamaciones podían someterse ambas partes a los acuerdos conforme a las disposiciones jurídicas que estableciesen mutuamente. Si bien este tipo de *foedus*, igual que en el caso anterior, es el resultado o solución final de una guerra iniciada, sin embargo y a diferencia del anterior no hay *deditio*, porque no hay rendición. Se da una situación nueva fruto del acuerdo y aceptación de condiciones entre las partes enfrentadas, dando lugar a un tratado o *foedus* de armisticio o *indutiae*, o bien a un *foedus* o tratado de alianzas o *societates*.

Entre los ejemplos más conocidos, ya vimos en páginas anteriores⁵⁸ el *foedus* que se acordó entre Rómulo y Tacio comprometiéndose ambos monarcas a compartir el poder y fusionando ambos pueblos bajo la denominación de *Quirites* y cuyas causas y resultados me remito a lo ya expuesto. También Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1,15, 55, escribe que tras el *foedus* entre Rómulo y Veyes,

⁵⁷ Vid., Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 3, 50, 1; 3, 51, 2-4; 3, 54; 3, 66,2

⁵⁸ Vid, PERUZZI, E., *Origine, op. cit.*, p 87.

se comprometen a mantener la paz durante cien años, *agri parte multatis in centum annos indutiae datae*. Un armisticio que lógicamente superaría en el tiempo la propia vida de los dirigentes que la concertaron⁵⁹.

Otro ejemplo interesante fue el ocurrido en época de Tulo Hostilio referente al episodio de los Horacios y Curiacios. Todo apuntaba una guerra inminente entre albanos y romanos. Tito Livio muestra la igualdad de circunstancias, motivos y fuerzas de ambos pueblos cuando señala que mientras campesinos romanos saquearon territorio albano, éstos hicieron otro tanto con los otros y ambos pueblos enviaron legados para pedir reparación (*repetitio*): *Forte evenit ut agrestes Romani ex Albano agro, Albani ex Romano praedas in vicem agerent....Utrimque legati fere sub idem tempus ad res repetendas missi (Ab urb. cond., 1, 22, 3-4)*. Y, cuando estaban a punto de iniciar la guerra, la muerte inesperada del rey albano, Cluilio, provoca el nombramiento como dictador a Metio Fufecio. Éste propone a Tulo hablar antes de iniciar la batalla porque está convencido que podrían llegar a un acuerdo. Tulo acepta, pero le comunica que, si las propuestas carecen de base, iniciaría la batalla. Los albanos se expresan de igual manera. Metio advierte a Tulo del peligro que supone el desgaste de una guerra entre ellos porque los etruscos están expectantes para invadirlos aprovechando la debilidad que provoque una posible guerra entre albanos y romanos⁶⁰.

⁵⁹ Cfr., FREZZA, P., "Le forme federative.", *op. cit.*, pp.170 ss.; COLI, U., "Regnum", *op. cit.*, p. 46 ss.; PERUZZI, E., "Le indutiae di Romulo con Veii", en *Origini di Roma*, vol. II, Bologna, 1973, pp. 93 ss.

⁶⁰ Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 23, 9-10: *Ibi inquit Albanus: "Iniurias et non redditas res ex foedere quae repetitae sint, et ego regem nostrum Cluilium causam huiusce esse belli*

Como resultado de todo es firmar un *foedus* con la siguiente propuesta: Que tres hermanos gemelos o trillizos (*trigemini frates*) de cada pueblo (los Horacios, por parte romana, y los Curiacios, por los albanos) luchasen entre ellos y los vencedores en el combate ejercería sobre el otro una autoridad no cuestionada⁶¹. Los Horacios vencen, pero Tulo a pesar de su supremacía legitimada por el *foedus* decide que no tomar ninguna medida de dominio sobre los albanos y tan solo comunica a Metio que estén dispuestos a luchar con Roma cuando lo requiera: *Priusquam inde digrederentur, roganti Mettio ex foedere icto quid imperaret, imperat Tullus uti iuventutem in armis habeat: usurum se eorum opera si bellum cum Veientibus foret. Ita exercitus inde domos abducti* (Tito Livio, *Ab urb. cond.* 1, 26, 1).

audisse videor, nec te dubito, Tulle, eadem prae te ferre; sed si vera potius quam dictu speciosa dicenda sunt, cupido imperii duos cognatos vicinosque populos ad arma stimulat. Neque, recte an perperam, interpretor. Fuerit ista eius deliberatio qui bellum suscepit: me Albani gerendo bello ducem creavere. Illud te, Tulle, monitum velim: Etrusca res quanta circa nos teque maxime sit, quo propior es Volscis hoc magis scis. Multum illi terra, plurimum mari pollent. Memor esto, iam cum signum pugnae dabis, has duas acies spectaculo fore ut fessos confectosque simul victorem ac victum adgrediantur. Itaque si nos di amant, quoniam non contenti libertate certa in dubiam imperii servitiique aleam imus, ineamus aliquam viam qua utri utris imperent sine magna clade, sine multo sanguine utriusque populi decerni possit." Haud displicet res Tullo quamquam cum indole animi tum spe victoriae ferocior erat. Quaerentibus utrimque ratio initur cui et fortuna ipsa praebuit materiam.

⁶¹ *Ibidem*, 1, 24, 1-3: *Forte in duobus tum exercitibus erant trigemini fratres, nec aetate nec viribus dispares. Horatios Curiatiosque fuisse satis constat, nec ferme res antiqua alia est nobilior; tamen in re tam clara nominum error manet, utrius populi Horatii, utrius Curiatii fuerint. Auctores utroque trahunt; plures tamen invenio qui Romanos Horatios vocent; hos ut sequar inclinatur animus. Cum trigeminis agunt reges ut pro sua quisque patria dimicent ferro; ibi imperium fore unde victoria fuerit. Nihil recusatur; tempus et locus convenit. Priusquam dimicarent foedus ictum inter Romanos et Albanos est his legibus ut cuiusque populi cives eo certamine vicissent, is alteri populo cum bona pace imperitaret. Foedera alia aliis legibus, ceterum eodem modo omnia fiunt.*

C) Finalmente, en cuanto al tercer tipo de *foedus* mencionado por Tito Livio, sería aquel efectuado entre pueblos que nunca habían sido enemigos y que decidían establecer una alianza (*foedus*) de amistad (*amicitia*), sin imponerse condiciones al no darse vencedores ni vencidos: *tertium esse genus cum qui nunquam hostes fuerint ad amicitiam sociali foedere inter se iungendam coeant: eos neque dicere nec accipere leges; id enim uictoris et uicti esse* (*Ab urb. cond.*, 34, 57).

En este sentido, muy representativo de este tipo de *foedus* es el relatado por Dionisio de Halicarnaso, *An. rom.*, 4, 26, 1-2 informándonos que Servio Tulio quiso organizar y unir a todas las ciudades que formaban parte del pueblo latino. Para ello propuso que, sin perder sus propias autonomías, respetasen en su conjunto unas leyes comunes que les procurase unidad y amistad, con el fin de evitar para siempre las luchas internas entre ellos y, al mismo tiempo, exteriorizar una fortaleza mayor de cara a posibles enemigos. Además, propuso estuviera Roma al frente de esta unidad o confederación latina, al ser el pueblo romano el más destacado por sus hazañas, haciéndole merecedor de un mayor reconocimiento por parte de la divinidad.

Según Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 4, 26, 3-4, los pueblos latinos aceptaron la propuesta y se celebró un *foedus* constituyendo una liga o confederación como resultado, no de la violencia de la guerra, sino de la concordia y la amistad. Los términos de dicho *foedus* fueron los siguientes: Creación de un templo, sufragado por toda la comunidad y dedicado a la diosa Diana, ubicado en Roma, en la colina del Aventino. Reunirse en fechas determinadas para celebrar fiestas comunes y particulares. Si entre las ciudades se hubiera

producido cualquier controversia, los demás entrarían a resolverla. Y, finalmente, crear un consejo común.

En definitiva, con dicha confederación pudieron alcanzar una unidad política, militar y jurídica que, basándose en los principios de respeto, fidelidad y amistad, permitió mantener la autonomía de cada pueblo; pero, al mismo tiempo, conseguir una fuerte defensa ante posibles ataques enemigos, así como la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos internos entre las ciudades confederadas. Solo la ruptura de tales principios haría destruir el equilibrio que Roma logró en el ejercicio del poder durante el periodo monárquico, tal y como apreciamos en la actuación del último monarca romano Lucio Tarquinio, conocido como “el Soberbio”, según los relatos de los historiadores clásicos Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso.

En efecto, fue el último monarca romano el que protagonizó un poder más tiránico. Abolió todas las leyes creadas por su antecesor, incluyendo las correspondientes a las ceremonias religiosas y sacrificios comunitarios, creando una gran incertidumbre entre los ciudadanos romanos y los pueblos aliados⁶², ya que como dice Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 49, 7, prescindió del asesoramiento de los senadores (al contrario de lo que hicieran sus predecesores) y solo se dejaba aconsejar por un *domesticis consiliis* aunque él solo decidió los asuntos públicos referentes a la guerra, paz, tratados y alianzas: *Hic enim regum primus traditum a prioribus morem de omnibus senatum consulendi solvit; domesticis consiliis rem publicam administravit; bellum,*

⁶² Vid. Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 4, 41-43.

pacem, foedera, societates per se ipse, cum quibus voluit, iniussu populi ac senatus, fecit diremitque.

Tal concentración de poder en su persona, le llevará a querer mantener la supremacía romana sobre el resto de poblaciones latinas, ya fuese por la vía de la paz o de la guerra. Y, en realidad, sí consiguió sus propósitos. Renovó las alianzas con los pueblos latinos, así como la creación de otras con nuevas ciudades. Para garantizar su superioridad en el poder, casó a su hija con uno de los personajes más importantes del pueblo latino, conocido con el nombre de Octavio Manilio. De esta forma, además del *foedus* amistad que hace crear vínculos políticos, los garantizó con los de parentesco. Ahora bien, su actuación se diferenció claramente de sus antecesores porque las fuentes nos quieren hacer ver que siempre conseguía sus propósitos por medio del engaño o creando un ambiente en el adversario de amenaza y temor⁶³. Abiertamente mostraba su falta de respeto al pueblo con el que se relacionase. Prueba de ello es que, cuando convocó en el bosque sagrado de Ferentina (*lucum Ferentinae*) al pueblo latino para proponerle la renovación de su alianza, acudió con excesivo retraso, mostrando un comportamiento arrogante que desencadenaría toda una trama de engaños y coacciones obligando a que aceptasen su supremacía en la Liga latina⁶⁴.

⁶³ Cfr. Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 49, 8; Dionisio de Halicarnaso, *Ant. rom.*, 4, 45, 1-2

⁶⁴ El engaño al que nos referimos es el que ideó Tarquinio contra uno de los jefes latinos, llamado Turno, para hacerle aparecer frente a su pueblo como un traidor. Consiguió engañar a los latinos y éstos ejecutaron a Turno. Este suceso, unido con el temor del pueblo latino, se refleja en el texto de Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 52, 4: *Haud difficulter persuasum Latinis, quamquam in ea foedere superior Romana res erat; ceterum et capita nominis Latini stare ac sentire cum rege videbant, et [Turnus] sui*

Reforzado en el poder, Dionisio de Halicarnaso, *An. rom.*, 4, 49, muestra cómo Tarquinio aprovecha la circunstancia para invitar a los hérnicos y a los volscos a concertar un tratado de paz similar al contenido de la Liga Latina que se constituyó con Servio Tulio⁶⁵. En concreto, estableció un templo común dedicado a *Iuppiter Latiaris* para romanos, latinos, hérnicos y para las ciudades volscas (Ecetra y Ancio). Cada año se haría una tregua para concentrarse en un lugar fijo. Concretamente, fue un monte elevado situado en el centro de los pueblos y que se levanta sobre la ciudad de los albanos, celebrándose fiestas y banquetes comunitarios que, en época de Dionisio de Halicarnaso, todavía seguían existiendo con el nombre de *Feriae Latinae*, aunque no en una fecha determinada. Y, finalmente, cada ciudad aportaría algo para los sacrificios.

De esta manera, el pueblo romano consiguió que cuarenta y siete ciudades pertenecieran a esta alianza. Ahora bien, a diferencia de Servio Tulio y los otros monarcas romanos, Tarquinio no tuvo la capacidad de lograr mantener su poder en el tiempo. La reiterada violación de los principios de respeto, fidelidad y amistad que deben presidir e imperar en la ejecución y desarrollo de los *foedus* no lo realizó. De ahí que, Tito Livio, *Ab urb. cond.*, 1, 53,1 defina a este monarca diciendo que, si bien fue un buen general en la guerra, sin embargo, fue tan injusto en la paz que su degradación en este aspecto hizo ensombrecer su cualidad de militar: *Nec ut iniustus in pace rex, ita*

cuique periculi, si adversatus esset, recens erat documentum. Suceso confirmado por Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.*, 4, 48.

⁶⁵ Vid., FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., *op. cit.*, p. 186

dux belli pravus fuit; quin ea arte aequasset superiores reges ni degeneratum in aliis huic quoque decori offecisset.

Estos son los relatos de los historiadores clásicos. No dudamos que sus contenidos pueden ser interpretados con grandes dudas sobre su completa veracidad, pero ello no merma la importancia de conocer lo que quisieron decirnos sobre un momento histórico lejano para ellos y muchísimo más para nosotros.

BIBLIOGRAFÍA

ALBANESE, B., “Verba concepta e consapevolezza interiore in due antichi riti romani”, en *Annali del Seminario Giuridico dell’Università di Palermo (AUPA)*, 42, 1992, pp. 31-49

ALBANESE, B., “Res repetere” e “bellum indicere” nel rito feziale (Liv. 1,32,5-14”, en *Annali del Seminario Giuridico dell’Università di Palermo (AUPA)*, vol. 46, 2000, pp. 5-47

ALBANESE, B., “Foedus e iurarum; pax per sponsionem”, en *Annali del Seminario Giuridico dell’Università di Palermo (AUPA)*, vol. 46, 2000, pp. 54-55.

ARICÒ ANSELMO, G., “Numa Pompilio e la propaganda augustea”, en *Annali del Seminario Giuridico dell’Università degli Studi di Palermo (AUPA)*, vol. 57, 2014, pp. 27-62.

BAVIERA, G., “Il diritto internazionale dei Romani”, en *A.G.*, 60-61, 1898, pp. 243, 267 y 463 ss.

- BELLINI, V., "Sulla genesi e la struttura delle leghe nell'Italia arcaica", en *RIDA*, 8, 1961, pp. 167-227
- BELLINI, V., "Foedus et sponsio dans l'évolution du droit international romain", en *RHDFr*, 40, 1962, pp. 509-539
- BELLINI, V., "Deditio in fidem", en *RHDFr*, 42, 1964, pp. 448-457
- CAMACHO EVANGELISTA, F., *La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones*, Granada, 1962
- CAPOGROSSI COLOGNESI, L., "L'età monarchica", en AAVV., *Lineamenti di storia del diritto romano* (dir. Talamanca, M.), Milano, 1979, pp. 3-83.
- CAPOGROSSI COLOGNESI, L., "Sulla tradizione di Roma arcaica, fra continuità e discontinuità", en *INDEX*, 41, 2013, pp. 11-22
- CATALANO, P., *Linee del sistema sovranazionale romano*, Torino, 1965
- CIMMA, M.R., "I feziali e il diritto internazionale antico", en *Diritto@storia*,
<http://www.dirittoestoria.it/iusantiquum/articles/N6>
- COLI, U., "Regnum", en *SDHI*, 17, 1951, pp.1-168
- CORBINO, A., "Fides bona contraria est fraudi et dolo", en *RIDA*, 60, 2013, pp. 109-129
- COSTA, E., *Cicerone, Giurisconsulto*, Roma, 1964
- CURSI, M.FL., "Amicitia e societas nei rapporti tra Roma e gli altri popoli del Mediterraneo", en *INDEX*, 41, 2013, pp. 195-227
- ERNOUT, A. y MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, Paris, 1959, pp. 233, 243 y 244.
- DE FRANCISCI, P., *Primordia civitatis*, Roma, 1959
- DE MARTINO, F., *Storia de la Costituzione romana*, vol. II, Napoli, 1960
- DEVOTO, G., *Storia della lingua di Roma*, Bologna, 1940

DUARTE SÁNCHEZ, D., *Tito Livio. Historia de Roma, libros XXXI a XLV*, <http://mcadams.posc.mu.edu/txt/ah/livy/index.html>

FERNÁNDEZ BAQUERO, M.E., “Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica”, en *Cosmovisiones de Paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eds. Francisco A. Muñoz y Beatriz Molina Rueda, Instituto de la Paz y los Conflictos. Universidad de Granada, col. Eirene, vol. 10, 1998, pp. 153-189

FIORI, R., “Fides e bona fides. Gerarchia sociale e categorie giuridiche”, en *Modelli teorici e metodologici nella storia del diritto romano*, (a cura di Roberto Fiori), Jovene Ed., 2008, pp. 237-259

FREZZA, P., “Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell’antico diritto romano”, en *SDHI*, 4,1938, pp. 363-428 y 5, 1939, pp.161-201

FREZZA, P., *Corso di Storia del Diritto Romano*, Roma, 1968

FUSINATO, G., v. Feciali, en *D.I.*, II-Iª, vol. XI/1, Torino, 1895, pp. 574-587

GAGLIARDI, L., “La nazione latina al tempo della Roma dei re”, en *Cittadinanza e nazione in prospettiva storica*, GAGLIARDI, L. y KREMER, D. (a cura di), Milano, 2020, pp. 21-50

GAGLIARDI, L., “Le confederazioni dei populi latini fino al *foedus Cassianum*”, en *Iuris Antiqui Historia. An International Journal on Ancient Law*, 12, 2020, pp. 59-95

GAROFALO, L., “Livio e il diritto arcaico”, en *Iura*, vol. 65, 2017, pp. 171-197.

GRIMAL, P., *El helenismo y el auge de Roma. El mundo mediterráneo en la edad antigua II*, co. Historia Universal Siglo veintiuno, vol 6, México, Argentina, España, 1972

- HEUS, A., "Die völkerrechtliche Grundlage der römischen Aussenpolitik in republikanischer Zeit", en *Klio*, 31, 1933, pp. 14 ss.
- HEUS, A., "Abdchludd und Beurkundung des griechischen und römischen Staatsvertrages", en *Klio*, 32, 1934, pp. 218 ss.
- HUMBERT, G. v. "foedus", en ILARI, A., v. Trattato (dir. Rom.), en *E.D.*, vol. XLIV, 1992, pp. 1335-1351.
- LEMOSSE, M., "L'aspect primitif de la *fides*", en *Études romanistiques. Annales de la Faculté du Droit et de Sciencic Politique*, 26,1990, pp. 61-72.
- MAGDELAIN, A, *Essai sur les origines de la sponsio*, Paris, 1943.
- MARQUARDT, J., *Le culte chez les romains*, Paris, 1890
- MARTINEZ-PINNA, J., "La reforma de Numa y la formación de Roma", en *Gerión*, 3, 1985, pp. 97-124
- MARTINEZ-PINNA, J., "Roma de Anco Marcio", en *Gerión*, 6, 1988, pp. 56-67
- MARTINEZ-PINNA, J., "Diodoro Siculo y los reyes de Roma", en *Gerión*, 29, núm.,1, 2011, pp. 107-121
- MARTÍNEZ-PINNA, J., *Roma y los latinos: ¿agresividad o imperialismo?*, Madrid, 2017
- MOMMSEN, Th., *Das römische Gastrecht und die römische Clientel*, *Römische Forschungen*, I, 1864
- MOMMSEN, Th., *Abriss des römischen Staatsrecht*, trad. It., Bonfante, P., *Disegno del diritto pubblico romano*, Milano, 1904
- MOMMSEN, Th., *Le Droit Publique Romaine*, vol. I, Paris, 1893
- MOMMSEN, Th. y MARQUARDT, J., *Manuel des Antiquités romaines*, Paris, 1889.
- NÖRR, D., *La fides en el Derecho Internacional romano*, trad. Domingo, R., Madrid, 1996

PARADISI, B., “*Deditio in fidem*”, en *Studi in onore di A. Solmi*, vol. I, Milano, 1940-41, pp. 285-300

PARADISI, B., “*L’amitié internationale. Les phases critiques de son ancienne histoire*”, en *Recueil des Cours de l’Académie de droit international de La Haye*, vol. 78, 1951, pp. 325-378

PARADISI, B., “*Due aspetti fondamentali nella formazione del diritto internazionale antico*”, en *Annali di Storia del Diritto*, vol. I, 1957, pp. 169-259

PERUZZI, E., *Origine di Roma*, vol. I y II, Firenze, 1970 y Bologna, 1973

PIGANIOL, A., “*Venire in fidem*”, en *RIDA*, 5, 1950, pp. 339-347.

SALAZAR REVUELTA, M., “*Formación en el Derecho Romano y en la Tradición romanística del principio de buena fe y su proyección en el Derecho comunitario europeo*”, en *RIDROM*, 14, 2015, pp.111-187.

TÄUBLER, E., *Imperium Romanum*, Leipzig, 1913

TORRENT, A., *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*, Oviedo, 1982

TORRENT, A., v. *foedus, foedera*, en *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid, 2005, p. 371

TUCCILLO, F., “*Sui feziale e il ius fetiale*”, en *INDEX*, 41, 2013, pp. 228-235

TURELLI, G., “*Audi Iuppiter*”: Il collegio dei feziali nell’esperienza giuridica romana, Univer. Brescia – Dip. Science Giuridice, 2011.

VOCI, P., “*Diritto sacro romano in età arcaica*”, en *SDHI*, 19, 1953, pp. 38-103

WEISS, A, v. *Fetiales, ius fetiale*, en *Darembert et Saglio.(D.S).*, *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, II,2, Paris, 1896, pp. 1095-1101

ZUCCOTTI, F., "Bellum iustum" o del buen uso del derecho romano",
en *Rivista di Diritto Romano*", 4, 2004, pp. 1-64